

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **12 de agosto al 10 de septiembre de 2019** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

- Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa
- Correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4054

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2
- Correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4689

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	AXTEL
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados:

- Mario Alberto Esquivel Villarruel, Director de Procesamientos de Ofertas Públicas de Interconexión y Reventa
- Correo electrónico: alberto.esquivel@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4054

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- Carlos Rodríguez Chavarría, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 2
- Correo electrónico: carlos.rodriguez@ift.org.mx
- Número telefónico: 55 5015 4000, extensión 4689

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Creemos que es necesario revisar algunos de los aspectos de la oferta de referencia presentada por Telmex/Telnor para asegurar que las condiciones de la nueva oferta sean mejores que las de la oferta de referencia vigente, y para garantizar que se sigan reduciendo las problemáticas operativas que enfrentamos los CS para acceder a la infraestructura del AEP.

Particularmente, queremos resaltar los aspectos siguientes:

i. Los precios deben ajustarse con los precios de mercado.

Consideramos, que los precios de Compartición de infraestructura deben ser calibrados, puesto que aun cuando son determinados por un modelo de costos incrementales, estos están por encima de mercado, principalmente los precios de los postes.

ii. Eliminar actividades innecesarias que solo retrasan el uso efectivo.

Cuando Telmex indica que existe infraestructura disponible para compartición, no debe ser procedente llevar a cabo una visita técnica, dado que Telmex ya indicó que tiene infraestructura disponible.

En adición, Telmex una vez que ha indicado que tiene infraestructura disponible debe enviar al CS el plano con las condiciones técnicas para que el CS pueda proceder a elaborar el anteproyecto.

iii. Se requiere contar con un catálogo de casos y costos, en el supuesto caso en que se requiera trabajos especiales, ya que resulta fundamental que exista transparencia y no haya riesgo de discrecionalidad en la prestación de estos servicios.

El catálogo deberá tipificar los casos aplicables para trabajos especiales, considerando costos unitarios de los postes, las bajantes, costos de instalación, operación.

En adición, no se podrán cobrar trabajos especiales cuando las actividades correspondan a fallas o descomposturas por falta de mantenimiento ni cuando se apliquen los mismos trabajos para 2 CS distintos que puedan solicitar el uso de la misma ruta.

En la oferta se debe incluir que el IFT auditará aleatoriamente y de manera periódica las cotizaciones de trabajos especiales para reducir la posibilidad o incentivo de que Telmex no incurra en costos excesivos o injustificados.

iv. Se debe obligar a Telmex a presentar y seguir mejores procesos, para reducir los tiempos de atención de las solicitudes.

No existe justificación para que el AEP proponga incrementar los tiempos de atención de las solicitudes cuando en la experiencia se observan menores tiempos de los que están establecidos en la oferta.

Lo anterior, es indicio de que Telmex propone incrementar sin justificación los tiempos de atención, por lo que solicitamos a IFT que deseche esta solicitud.

En adición el IFT debe garantizar que Telmex trate a los concesionarios en los mismos términos que trata sus operaciones.

v. La información del SEG debe ser funcional y cumplir con las condiciones que se establecen en la oferta

En el inventario de la infraestructura debería poder visualizarse:

- a. Tipo de infraestructura: Poste, Ductos, Pozos;
- b. Cantidad de elementos de cada infraestructura disponibles para su uso.
- c. Capacidades excedentes disponibles para compartición actualizada semanalmente, y

d. Disponibilidad de Fibra Oscura

La información que está en el SEG no es funcional para determinar trayectorias disponibles.

En adición, el SEG debe cumplir con mostrar información respecto de:

- a. Fases / Actividades de acuerdo del Proceso de Solicitudes
- b. Actualizaciones y registro de avances en tiempo y forma.

vi. **Telmex debe permitir acceder a la Fibra Oscura,**

No debe existir restricción para el uso del servicio de renta de fibra oscura, ya que la restricción de “solo en casos de que no exista infraestructura excedente se prestará el servicio”, es violatorio del principio de equivalencia de insumos.

Telmex demanda la fibra oscura independientemente de si existe capacidad excedente o no, restringir el acceso de los concesionarios es violatorio del principio de equivalencia de insumos porque el AEP mantiene una ventaja sobre los concesionarios, ya que puede controlar cuando ingresan o no a un determinado servicio sobre las bases de la disponibilidad de infraestructura.

En adición, cuando no exista capacidad para compartición no significa que Telmex no tenga fibra oscura, por lo que mantener la restricción otorga una ventaja a favor del AEP, ya que Telmex sí tendrá presencia en ese lugar determinado mientras que el concesionario no podrá ingresar.

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
OFERTA	<p>I. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil.</p>
	<p>De forma general, el AEP incumple claramente con la medida Cuadragésima Primera de Preponderancia, al presentar una propuesta de Oferta que parte de condiciones diferentes y desventajosa respecto a la oferta vigente 2019, por lo que no debe ser tomada en consideración por parte de IFT.</p> <p><i>“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La propuesta que presenta el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.”(énfasis añadido).</i></p>
	<p>1.4.1 Alcance.</p> <p>Párrafo 4: Para el caso de POSTES, El AEP hace mención a que el CS debe proyectar y construir su propia subida.</p>

	<p>Sugerimos considerar la opción en la que el CS pueda hacer uso de la infraestructura existente (subidas o Bajadas) en los casos en que la autoridad o administradores de inmuebles no permitan realizar trabajos adicionales a los ya existentes.</p> <p>Etapa 2 Programación y realización de Visita Técnica. Numeral 2.1.2.1: Refiere al numeral 2.1.2 Trabajos Especiales, donde el AEP registrará la cotización y al ser Aceptada por el CS, el AEP obtendrá los debidos permisos ante la autoridad local y ejecutará los trabajos especiales, seguido notificará al CS de la conclusión de los mismos.</p> <p>Sugerimos mantener la obligación del AEP de programar la visita de verificación a la conclusión de los trabajos de acondicionamiento o en su caso el AEP debe subir al SEG el reporte detallado y fotográfico de los trabajos realizados para poder verificar lo anterior.</p> <p>Numeral 2.1.3.1: Ruta Alternativa. Donde el CS solicitara esta opción si la ruta solicitada no es factible con acondicionamiento de la infraestructura o excede el 40% del costo original del proyecto posteriormente el AEP enviará una propuesta con la trayectoria alternativa con un plazo de 2 días hábiles.</p> <p>Sugerimos incluir el apartado de solicitud de ruta alterna o bien implementar el mecanismo que permita llevar la continuidad del proceso de la ruta alterna dentro de los tiempos establecidos en la oferta.</p> <p>Etapa 3 Elaboración de Anteproyecto y Programa de Trabajo. Numeral 3.1.1.2: Refiere a Visita Técnica por parte del AEP, donde la información recabada durante la actividad (Información Técnica), en caso de no ser la correcta para que el CS realice el anteproyecto, el CS podrá hacer una nueva solicitud de Visita Técnica sin costo.</p> <p>Consideramos que lo propuesto por Telmex impacta negativamente a los tiempos del proceso para poder llegar a la Instalación del cable del CS, es necesario se incluya que la información deberá ser entregada por parte del AEP en un tiempo no mayor a 2 días naturales, así como como también el CS podrá aplicar una penalización al AEP por el incumplimiento de la entrega de la información, siendo el equivalente al costo que represente la Visita técnica al CS.</p> <p>Lo anterior en virtud que la información fue recabada durante la visita técnica, razón por la cual es innecesario esperar mayor tiempo para contar con la información.</p>
<p>OFERTA</p>	<p>Etapa 5 Instalación de Infraestructura Numeral 5.2: Una vez el resultado del Análisis de Factibilidad es positivo, el CS contará con 10 dh para envié de programa de Instalación de Infraestructura y los formatos establecidos en el Anexo1 (Control de accesos, Permisos de trabajo, carta responsiva y control de acceso), en caso de que el CS no envié el programa de instalación en el plazo señalado, el AEP considerará como</p>

	<p>abandono, cancelando la solicitud y cobrará las actividades realizadas hasta el momento.</p> <p>Sugerimos incrementar el plazo a 20 dh si el CS no cuenta aún con el permiso liberado por parte de la autoridad. Ya que es una actividad exógena al CS.</p> <p>Numeral 5.4.1: Se refiere al termino de Instalación por parte del CS, En caso de que el CS o AS no notifique que ha concluido con los trabajos de instalación, El AEP procederá a realizar la primera Verificación de Instalación (con cargo al CS o AS).</p> <p>La propuesta de Telmex resulta arbitraria, por lo que debe ser eliminada, o bien permitir un tiempo de notificación de 10 días hábiles al término de la instalación, ya que en algunos casos puede terminarse la instalación pero aun quedar pendiente el permiso de la autoridad competente.</p>
<p>OFERTA</p>	<p>Etapa 6 Verificación de Instalación de Infraestructura Numeral 6.2.2: En caso de que la instalación no se haya realizado conforme a lo establecido en el anteproyecto o no se hayan respetado las normas correspondientes, deberá quedar claramente señalándole tal forma que Telmex/Telnor y CS registrarán en el Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura los cambios y ajustes que deberá realizar el CS o AS para cumplir con la Verificación.</p> <p>Sugerimos añadir que “El AEP deberá asistir a la verificación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el plano técnico que se haya levantado durante la Visita Técnica 2) con el plano de con el plano de anteproyecto entregado por el CS y aprobado por el AEP en la confirmación de la autorización de inicio de trabajos del CS para la instalación del cable. <p>Lo anterior debido a que el plan técnico levantado durante la VT puede sufrir modificaciones posteriores a la Visita.</p>
<p>OFERTA</p>	<p>Etapa 7 Corrección de Instalación. Numeral 7.1: El CS o AS deberá enviar en máximo 2 días hábiles posteriores a la notificación de las correcciones señaladas en el numeral 6.2.2 el Programa de Corrección de Instalación y los Formatos establecidos en el Anexo 1 (Control de Accesos, Permisos de Trabajo, Carta Responsiva y Control de Accesos).</p> <p>Solicitamos que el instituto asegure que el AEP aplique las mismas condiciones mencionadas para el numeral 5.2, es decir a partir de que el AEP haya realizado la entrega del Acuerdo de Compartición, el CS tendrá 10 dh para enviar la información correspondiente; y en los casos en que haya sido necesario tramitar un nuevo permiso y este aún no se encuentre liberado por parte de la autoridad, el plazo pueda prorrogarse cuando menos por 20 dh más.</p>

	<p>Numeral 7.1.1: Este punto refiere a que posteriormente de realizar la verificación y en el acuerdo de compartición se indique la realización de correcciones a la instalación, el CS deberá compartir fechas de inicio de correcciones, en caso de que el CS no envíe el programa de corrección, AEP retirará la infraestructura que haya sido instalada.</p> <p>Se considera una acción arbitraria por parte del AEP, por tanto, se pide al Instituto se elimine este apartado 7.1.1 de la oferta.</p> <p>Así mismo es importante mencionar que el AEP a partir de que libera la autorización del plan de trabajo entregado por el CS se inicia con el cobro de la contraprestación anual por dicho servicio, adicionalmente cuanta con toda la información del proyecto, lo que le permite llevar el control de inventario de la infraestructura asignada.</p> <p>Numeral 7.3: En este punto indica que el CS sólo podrá iniciar la corrección después de que se haya notificado la autorización del Programa de Corrección de Instalación. El CS contará con 2 días hábiles a partir de la autorización para realizar las correcciones. concluido el plazo el AEP realizará la Verificación de Corrección, en caso de que el CS no haya realizado las correcciones señaladas, el AEP retirará la infraestructura instalada con cargo al CS.</p> <p>Solicitamos eliminar la propuesta por estar sujeta a la gestión obtención de permisos ante la Autoridad.</p>
<p>OFERTA</p>	<p>Consideraciones Adicionales. Párrafo segundo</p> <p>Para el supuesto expuesto en el 2do Párrafo, si posterior a la instalación el AEP identifica algún elemento adicional a lo indicado en el Acuerdo de Compartición, se requiere que el AEP previamente verifique con el CS y con el plano de la Visita Técnica, si este elemento fue instalado por alguna causa en particular, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Daño en infraestructura (no existente durante la VT), o – daño causado por algún fenómeno natural previo a la instalación <p>Lo que pudiera obligar al CS requerir instalar un nuevo elemento adicional, y los cuales pueden corresponder a una caja de empalme, herrajes o similares.</p> <p>Por lo anterior se pide al instituto se incluya un proceso en que el CS dará aviso al AEP sobre dicha situación y así obtener la autorización para instalar el elemento adicional y no afectar el plan de trabajo, y los permisos que haya otorgado la autoridad al CS para dichos trabajos.</p> <p>Cabe mencionar que seguramente Telmex, al encontrar durante la instalación de infraestructura que es necesario reforzar o poner un elemento adicional solamente lo notifica y no detiene toda la instalación, por ello, solicitamos que por equivalencia de insumos se permita incluir este proceso.</p>
<p>Convenio Marco</p>	<p>Cláusula Tercera, precios y condiciones de pago.</p>

	<p>Dice:</p> <p>b) <u>Remisión de facturas</u></p> <p><i>“TELMEX/TELNOR remitirá mensualmente mediante el Sistema Electrónico de Gestión y al domicilio del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, y/o al correo electrónico señalado por éste, la(s) factura(s) a pagar por los SERVICIOS correspondientes en los términos de la ley fiscal aplicable.</i></p> <p><i>El CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE deberá efectuar los pagos que al amparo de este CONVENIO se encuentra obligado a realizar por los SERVICIOS que tenga contratados, dentro del plazo establecido para tal efecto, una vez que haya recibido la factura correspondiente”.</i></p> <p>La propuesta que hace el AEP, no es congruente con la regulación, al pretender definir condiciones diferentes, fijando el inicio vigencia de las tarifas por los servicios “Contratados” y “recepción de la factura” correspondiente, dejando fuera el inventario de Servicios previamente instalados, siendo que la vigencia mínima corresponde al plazo de un año (12 meses), misma contraprestación que se paga por adelantado, por lo que a partir de que el CS haya acordado firmar la nueva oferta, el AEP debe aplicar las tarifas que se definan en el ANEXO A para todo el inventario, es decir tanto para el inventario existente (previamente instalado), así como al nuevo que se añada por las contrataciones subsecuentes.</p> <p>Por tanto, se pide al Instituto obligue al AEP modificar este alcance, y para ello se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“TELMEX/TELNOR remitirá mensualmente mediante el Sistema Electrónico de Gestión y al domicilio del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE, y/o al correo electrónico señalado por éste, la(s) factura(s) a pagar por los SERVICIOS correspondientes en los términos de la ley fiscal aplicable.</i></p> <p>La(s) factura (s) serán emitida (s) conforme se establecen en el ANEXO A “Tarifas”, para todo el inventario de servicios que hayan sido instalados con anterioridad a la firma del presente Convenio, así como aquellos que se vayan añadiendo.”</p>
<p>Anexo A "Tarifas"</p>	<p>I. Servicio de Acceso y Uso compartido de Obra Civil.</p> <p>– <u>Pozos:</u></p> <p>El AEP presenta nuevamente la tarifa por uso de tipo de ducto, tipo de pozo y ubicación (Arroyo o Banqueta), la cual resulta ser más elevada y sin considerar el uso efectivo, pretende aplicar las mismas condiciones de la oferta 2017, por lo cual el AEP no está ofreciendo condiciones equivalentes.</p>

<p>Anexo A "Tarifas"</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento general de Tarifas. <ul style="list-style-type: none"> o Por tipo de pozos: 277% (En promedio), o Alojamiento de cierre de empalme en un pozo: 14% y o Alojamiento de gaza de F.O en Pozo: 46% <p>La oferta vigente y la propuesta consideran diferentes Factores de cálculo, que distorsionan el cobro equitativo de la contraprestación. Es decir, el AEP pretende retomar las condiciones de la oferta 2017, misma que en su momento el IFT resolvió modificar en las ofertas subsecuentes con el objeto de tener mejores condiciones que faciliten la competencia.</p> <p>Dichos factores son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o El uso de un metro lineal de ducto o subducto según su diámetro y o el área transversal del cable instalado en milímetros. <ul style="list-style-type: none"> - <u>Alojamientos</u>: En este concepto se solicita al Instituto sea eliminada la condición arbitraria que pretende el AEP, por limitar el alojamiento a un cable de 36 F.O siendo que el cobro de la contraprestación para el servicio de ductos resulta contradictorio, si el CS deberá pagar por el área efectivamente utilizada (de acuerdo al diámetro del cable), además de no ser aplicable la utilización de dos tipos de cable de F.O. en una misma instalación. Además, se violaría el principio de equivalencia de insumos porque consideramos que Telmex no instala sólo un cable de 36 fibras para atender a la demanda de sus clientes. - <u>Postes</u>: Nuevamente el AEP pretende incluir tarifas elevadas fijas por uso de tipo de Poste y pesos adicionales. En el Anexo A hace mención de cargo tarifario por tipo Poste y peso adicional en estos. Elimina el cálculo de la NOM-001-SEDE-2012, lo cual se contradice a lo mencionado en el numeral 1.4.2 de la Oferta sobre los Criterios para determinar capacidad excedente de postes. "La oferta vigente considera el cálculo tarifario bajo la NOM-001-SEDE-2012, debiendo obtener la fuerza ejercida en poste de acuerdo a las variables siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Fuerza del Viento - Fuerza de Tensión del cable y - Tipo de Cableado <p>Por tanto, la propuesta del AEP para la Oferta para 2020 no está cumpliendo, con la medida Cuadragésima Primera. Así como con la medida Trigésima Novena, en relación a la determinación de tarifas con base en un modelo de</p>
-------------------------------------	--

	<p>costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"> – <u>Actividades de Apoyo.</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ El AEP propone un incremento injustificado y mucho mayor a lo que ya el IFT ha resuelto en las ofertas. Telmex pretende incrementar las tarifas actuales vigentes: <ul style="list-style-type: none"> i. <u>Postes.</u> (Incremento en % de tarifas) ii. Visitas Técnicas: 44% iii. Análisis de Factibilidad: 35% i. <u>Ductos.</u> (Incremento en % de tarifas) ii. Visitas Técnicas: 29% iii. Apertura de pozos: 139% iv. Desazolve de un pozo: 277% v. Desagüe de un pozo: 51% vi. Análisis de Factibilidad: 26% vii. Verificación: 192% <p><u>Análisis de Factibilidad:</u> Nuevamente insistimos y solicitamos al instituto sea eliminado el cobro por esta actividad, por no justificarse y en razón de que se trata de una actividad de tipo administrativa.</p>
<p>Anexo A "Tarifas"</p>	<ul style="list-style-type: none"> – <u>Generales.</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Penalizaciones,</u> Es excesiva y arbitraria la propuesta que hace el AEP, como práctica común cualquier imprevisto es notificado previamente, por lo que se solicita al instituto sea eliminado el cobro de penalizaciones que se especifican en el anexo A de tarifas, ○ <u>Cobro por elaboración de isométrico</u> es totalmente irracional, por varias razones entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> i. La elaboración del isométrico se realiza mediante una herramienta de diseño, mismas que son de uso común en la industria y empresas de construcción de planta externa, es decir, no significa ningún trabajo específico o acción en lo particular. – El AEP obliga al CS presentar tanto el plano inicial para el alta de la solicitud como para el anteproyecto bajo un formato de diseño de alta calidad sin que el CS le realice un cobro al AEP.
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	